REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

AUTO ORDENA EMPLAZAMIENTO							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2019**	**00671**	00
DEMANDANTE	AFP PORVENIR S.A.						
DEMANDADA	JOSE GREGORIO GUTIERREZ GUINGUEREJO						
PROCESO	EJECUTIVOLABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado el plenario, se observa que mediante memorial del 23 de mayo de 2022 el apoderado, presentó escrito proponiendo excepciones contra el mandamiento de pago, dentro del término de ley por lo que se dispone:

PRIMERO: Reconocer personería al Dr. HENRY HERNAN FORIGUA GARCIA, identificado con cédula de ciudadanía 79.638.407 de Bogotá; T.P. 148111 del C.S.J, como apoderado del demandado JOSE GREGORIO GUTIERREZ GUINGUEREJO.

SEGUNDO: Tener por presentadas en tiempo las excepciones planteadas por la persona natural del demandado JOSE GREGORIO GUTIERREZ GUINGUEREJO.

TERCERO: Consecuencia de lo anterior, de las excepciones de mérito propuestas por la parte ejecutada se corre traslado a la parte ejecutante por el término legal de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo consagrado en el art. 442 del C.G.P.

CUARTO: Vencido el termino cítese a las partes para efectos de resolver las excepciones propuestas en contra del mandamiento de pago en audiencia pública, de conformidad con lo establecido en el parágrafo 1° del art. 42 del C.P. del T. y de la S.S. en concordancia con el 443 del C.G.P; para tal efecto se fija el día martes cuatro (4) de octubre de 2022 a las doce horas meridiano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

Benj.

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., septiembre dieciséis (16) de 2022

Por ESTADO No. 117 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff6d9634c98fb0897529f285a8808f36600530a285c9d1d856310fbf6e431e2**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO DA POR CONTESTADA LA DEMANDA Y FIJA FECHA							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00274**	00
DEMANDANTE	BIBIANA MARGARITA GÁLVES MEDINA						
DEMANDADA	COLPENSIONES, PORVENIR S.A. y COLFONDOS S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** se efectuó la notificación de las convocadas a juicio, por consiguiente, se ordena continuar con el trámite del proceso.

Téngase en cuenta que las respuestas a la demanda presentadas por COLFONDOS S.A. y PORVENIR S.A. cumplen a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, por lo que el Despacho DA POR CONTESTADA la demanda por parte de dichas enjuiciadas.

En adición a lo anterior, en los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado de COLFONDOS S.A. al abogado **JAIR FERNANDO ATUESTA REY,** portador de la Tarjeta Profesional N° 219.124 del C. S. de la J. y; como apoderado de PORVENIR S.A. al profesional **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ,** portadora de la Tarjeta Profesional N° 115.849 del C. S. de la J.

REQUIÉRASE a los mencionados profesionales del derecho para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones.

Definido lo anterior, se señala el día **MIÉRCOLES QUINCE (15) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/15778252

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de septiembre de 2022. Por estado No. 117 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d57c5af9479681580715462c31909d15705b341b4b5a8bff6adacd3f94142e0**
Documento generado en 15/09/2022 04:11:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

AUTO SE PRONUNCIA SOBRE CONTESTACIÓN Y FIJA FECHA							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2021**	**00415**	00
DEMANDANTE	ARMANDO SALDAÑA GUZMÁN						
DEMANDADA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, presentó escrito de contestación a la demanda sin que ésta sede judicial, en cumplimiento de las disposiciones del artículo 41 parágrafo del CPL y de la SS, efectuara su notificación, en los términos del artículo 301 del CGP Inciso 2°, se le tiene como NOTIFICADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda, presentada por COLPENSIONES, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, el Despacho **DA POR CONTESTADA** la misma.

En adición a lo anterior, en los términos del artículo 75 del CGP, se le reconoce personería para actuar en calidad de apoderado principal de COLPENSIONES a la togada **MARÍA JULIANA MEJÍA GIRALDO**, portadora de la Tarjeta Profesional N° 258.258 del C. S. de la J. y, como su apoderado judicial sustituto al abogado **WINDERSON JOSÉ MONCADA RAMÍREZ**, portador de la Tarjeta Profesional N° 334.200 del C. S. de la J.

REQUIÉRASE a los mencionados profesionales del derecho para que procedan a actualizar su información en el Registro Nacional de Abogados, en especial su dirección de correo electrónico para notificaciones

Definido lo anterior, se señala el día **LUNES TRECE (13) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)** a las **DOS Y TREINTA DE LA TARDE (02:30 PM)**, como fecha para realizar las **AUDIENCIAS OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO** y, de **TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.L. y S.S., las cuales se realizarán de manera virtual, a través del aplicativo **LIFESIZE.**

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de "*lifesize"* a través del siguiente vínculo:

https://call.lifesizecloud.com/15777427

Se **ADVIERTE** a las partes la obligatoriedad de asistir a la celebración de la audiencia, teniendo en cuenta que lo resuelto en la misma se notificará y quedará ejecutoriado por estrados.

NOTIFÍQUESE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de septiembre de 2022. Por estado No. 117 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4319060f7bd87bcfc96cb9200e2fe7129f0d37fec13f0c5f9a4ab0cd186db2a**
Documento generado en 15/09/2022 04:11:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO ADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00259**	00
DEMANDANTE	ROBINSON MORENO RIOS						
DEMANDADA	EXPRESS DEL FUTURO S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Revisado formalmente el libelo de demanda, encuentra el Despacho que reúne los requisitos exigidos en el artículo 25 del C.P.T. y de la S.S., y lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022; en consecuencia el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Reconocer personería jurídica a la Dra. SANDRA LILIANA RODRIGUEZ CASTELLANOS identificada con la C.C. No. 52.079.762 de Bogotá portadora de la T.P. No. 248.777 del C.S.J. como apoderada principal y al Dr. NILSON AGUDELO ZAPATA identificado con la C.C. 79.458.502 portador de la T.P. No. 237.524 del C.S.J como apoderado suplente del demandante, conforme al poder obrante dentro del plenario.

SEGUNDO: ADMITIR la demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **ROBINSON MORENO RIOS**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **80.189.342**, en contra de **EXPRESS DEL FUTURO S.A**, mismas que actúan a través de sus representantes legales o por quienes hagan sus veces.

TERCERO: ORDENAR la notificación personal de este auto, preferentemente por medios electrónicos a **LUIS CARLOS GONZALEZ VALBUENA** o a quien haga sus veces, en calidad de representante legal de **EXPRESS DEL FUTURO S.A**, la cual de acuerdo al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, será realizada por el Juzgado de conformidad con el parágrafo 1° del artículo 291 del CGP; se solicita al apoderado de la parte demandante que se abstenga de enviar comunicaciones a la demandada al respecto, para evitar doble radicación.

Se advierte al abogado de la demandante, que la notificación se hará de manera cronológica y consecuente con el reparto de los procesos asignados al Despacho.

CUARTO: REQUERIR a la codemandada para que se sirvan dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, que modificó el artículo 31 del Código Procesal Laboral y de la Seguridad Social, que dispone que es deber suyo anexar las pruebas documentales que anuncien y las relacionadas en la demanda que se encuentren en su poder.

QUINTO: Ténganse como canales digitales de las partes los siguientes correos:
Demandante: robin 8118@hotmail.com
Apoderado: sliliarodriguez@hotmail.com
nilsonvalen@hotmail.com
Demandado: gerencia@expressdelfuturo.co

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

cjg

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de septiembre de 2022. Por estado No. 117 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe88b4fa345028e54f75c956d29331eb7ff2e7d3a5c8432af456b59a1d8cd6b6**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00265**	00
DEMANDANTE	ANDREA CLAVIJO GOMEZ						
DEMANDADAS	ASOCIADOS DEL GREMIO MEDICO Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a la codemandada, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ALVARO RODRIGUEZ PEREZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **157.755** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de septiembre de 2022. Por estado No. 117 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92da938fba43faee15a86ab84a9aaff553364734b730b8a219d4aa0bc5b102cd**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00271**	00
DEMANDANTE	MARIA RUTH ANGARITA JIMENEZ						
DEMANDADAS	COLPENSIONES Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva subsanar las siguientes falencias:

- Se echa de menos la reclamación administrativa ante la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, de conformidad con el art. 6 del C.P.T Y S.S y el numeral 5 art. 26 C.S.T Y S.S modificado por el art. 14 de la ley 712 de 2001.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **ANDRES BOTERO ARBELAEZ**, portador de la Tarjeta Profesional No. **77.411** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de septiembre de 2022. Por estado No. 117 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82e0af6838ea1d6a521a3ca596db289141914d8b654eb43f6ecbbd27590a4120**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO INADMITE DEMANDA							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00272**	00
DEMANDANTE	EDGAR OSWALDO PINTO REYES						
DEMANDADAS	SEGPRI SECURIRY LTDA						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Realizado el control de legalidad de la demanda de la referencia, observa el Despacho que esta no reúne los requisitos establecidos en los artículos 25 y 26 del C.P.L. y S.S., modificados por los artículos 12 y 14 de la Ley 712 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 28 C.P.L. y S.S., modificado por el artículo 15 de la Ley 712 de 2001 y lo normado por la Ley 2213 de 2022, y en consecuencia se:

RESUELVE

PRIMERO: DEVOLVER la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- **ACREDITAR** el envío de la demanda y los anexos a las codemandadas, pues no se colige que la parte actora haya cumplido con dicha carga; lo anterior, según lo dispone el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022; además, se evidencia que la codemandada no autoriza para notificaciones personales por medio de correo electrónico, por lo que deberá agotar el envío de esta por medio físico.

SEGUNDO: En los términos del artículo 75 del CGP, se les reconoce personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado **LUIS FRANCISCO CRISTANCHO CELY**, portador de la Tarjeta Profesional No. **335.044** del C. S. de la J., además de haberse efectuado la consulta en el Registro nacional de Abogados.

SEGUNDO: El escrito de subsanación deberá remitirse al correo electrónico del Juzgado (j30lctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co). **De igual forma, debe enviar copia del escrito de subsanación con los anexos solicitados al correo electrónico de la parte demandada, so pena de ser rechazada la presente demanda.**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de septiembre de 2022. Por estado No. 117 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **986f5bc1c42e14c50bebcfd027d5e3a5b4e971306630deed95708e139a00e72a**
Documento generado en 15/09/2022 04:11:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA, D.C.

AUTO REMITE A JUZGADOS DE PEQUEÑAS CAUSAS							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00273**	00
DEMANDANTE	ELSA DEL PILAR FORERO CASILIMAS						
DEMANDADO	ACTIVOS SAS Y OTRA						
PROCESO	ORDINARIO DE UNICA INSTANCIA						

En el proceso ordinario de la referencia, una vez verificado que la cuantía de las pretensiones no se aproxima a los veinte (20) salarios mínimos exigidos por el artículo 12 del C.P. del T. y de la S.S., modificado artículo 9° Ley 712 de 2001, modificado artículo 46 Ley 1395 de 2010, debiendo ser tramitada bajo el procedimiento de única instancia, por lo tanto el despacho considera que resulta pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. PSAA15-10402 de 2015, proferido por la Sala Administrativa del H. Consejo Superior de la Judicatura y se dispone:

PRIMERO. Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto.

SEGUNDO: Ordenar la remisión del expediente a la Oficina Judicial para que sea entregado al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de turno de esta ciudad, para lo de su cargo.

TERCERO: Remítase el expediente, previa desanotación del sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

CJG

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

El presente auto se notificó a las partes por anotación realizada en el Estado No. 117 fijado hoy 16-09-2022

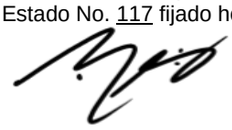

AAMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
Secretario

Firmado Por:

Roberto Antonio Agudelo Grajales

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 030

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f39d7f608ef81bbfe8a651e28ec7cf0bac1c5e2446db95813060d400936946f**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

LIBRA MANDAMIENTO EJECUTIVO							
FECHA	QUINCE (15) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)						
RADICADO	11001	31	05	030	**2022**	**00365**	00
DEMANDANTE	SORY MABEL RODRÍGUEZ BUITRAGO						
DEMANDADA	JOSÉ SAÚL ACEBEDO CÁRDENAS Y MARÍA FERNANDA ACEBEDO RIVERA						
PROCESO	EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Al interior del presente proceso **EJECUTIVO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA** obra escrito de SORY MABEL RODRÍGUEZ BUITRAGO solicitando el inicio de la acción ejecutiva en contra de JOSÉ SAÚL ACEBEDO CÁRDENAS y MARÍA FERNANDA ACEBEDO RIVERA, ante el incumplimiento del acuerdo de conciliación suscrito el 04 de febrero de 2020.

Revisados los documentos que integran el Proceso Ordinario Laboral N° 11001310503020190013700 de SORY MABEL RODRÍGUEZ BUITRAGO contra JOSÉ SAÚL ACEBEDO CÁRDENAS y MARÍA FERNANDA ACEBEDO RIVERA, se evidencia que el 04 de febrero de 2020, las partes suscribieron acuerdo de conciliación bajos los siguientes términos:

> El acuerdo conciliatorio consiste en que la parte demandada **MARIA FERNANDA ACEBEDO RIVERA**, en nombre propio y como apoderada genera de Don JOSE SAUL ACEBEDO CARDENAS, le pagará a la demandante señora **SORY MABEL RODRIGUEZ BUITRAGO**, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS M/CTE ($18.00.000), quedando cubiertas todas las pretensiones de la demanda y el compromiso de no volver a demandar por los mismos hechos. El pago se realizará en dos contados, el primer pago por la suma de $10.000.000 a más tardar el día lunes 4 de marzo de 2020, y el segundo contado por la suma de $8.000.000 a más tardar el 4 de septiembre de 2020, mediante transferencias bancarias a la cuenta de ahorros No. 452900086383 de Davivienda, cuya titular es la demandante.

En ese sentido, al cumplirse los presupuestos del artículo 100 del CPL y de la SS, así como del artículo 422 del CGP, es pertinente **LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva laboral en contra de **JOSÉ SAÚL ACEBEDO CÁRDENAS** y **MARÍA FERNANDA ACEBEDO RIVERA,** identificados con C.C. N° 367.646 de San Antonio Tequendama y C.C. N° 51.896.574 de Bogotá, respectivamente, en favor de **SORY MABEL RODRÍGUEZ BUITRAGO,** identificada con C.C. N° 1.077.032.228 de Subachoque, por los siguientes conceptos y cantidades, para que dentro del término de **CINCO (5) DÍAS** siguientes a la notificación de esta providencia procedan a:

a) **PAGAR** en favor de la ejecutante la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS ($10’000.000,00 M/Cte.) por concepto de la primera cuota, adeudada desde el 04 de marzo de 2020.

b) **PAGAR** en favor de la ejecutante la suma de OCHO MILLONES DE PESOS ($8’000.000,00 M/Cte.) por concepto de la segunda cuota, adeudada desde el 04 de septiembre de 2020.

c) Sobre las costas del presente asunto, se resolverá en la oportunidad pertinente.

Aunado a lo anterior, **SE ORDENA NOTIFICAR** personalmente esta providencia a los ejecutados, en concordancia con los artículos 108 y 29 del CPL y de la SS, modificado por el artículo 16 de la Ley 712 de 2001, así como en la forma ordenada en el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERTO ANTONIO AGUDELO GRAJALES
JUEZ

®

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D. C. 16 de septiembre de 2022. Por estado No. 117 de la fecha fue notificado el auto anterior.

AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO

Secretario

Firmado Por:
Roberto Antonio Agudelo Grajales
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b65e83962ec20bd7616d908dd5c935f71c94234ab67c2bd21de2843f6185f35**

Documento generado en 15/09/2022 04:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica